

CONVENIO COLECTIVO LABORAL, QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT. REPRESENTADOS POR LOS CC. LIC. HECTOR LOPEZ SANTIAGO PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JUAN MANUEL RUBIO ROBLES, SINDICO MUNICIPAL, PROFR. GABRIEL BRAMBILA RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. LORENA ROBLEDLO LOPEZ, TESORERA MUNICIPAL POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT REPRESENTADO POR LA C. AGUEDA GALICIA JIMENEZ SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PROFRA. MINERVA CARRILLO MICHEL, SECRETARIA DE INTERIOR, ANGELICA PATIÑO LABRADOR, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, JAVIER MORAN QUINTERO, SECREARIO DE HACIENDA, C. RAMON RAMIREZ BIOHUET, SECRETARIO DE ORGANIZACION; A QUIENES EN LO SUCESIVO EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARAN "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL SUTSEM", EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- El C. Lic. Héctor López Santiago, en su carácter de Presidente Municipal, Prof.. Gabriel Brambila Rodríguez Secretario del H. Ayuntamiento, Dr. Juan Manuel Rubio Robles Sindico Municipal del H. XXXVII ayuntamiento constitucional de Compostela nayarit, está facultado para suscribir el presente Convenio Colectivo Laboral, en los términos de lo prescrito por el Decreto 8345. Artículo 49, 61 Fracción III inciso (Z, 63, 64 fracción IX, 7 fracción II, 114 fracción III y 117 fracción XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

2.- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4 Fracción I, 6, 7 y 9 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit,

3.- El H. XXXVII Ayuntamiento, reconoce que el sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, representa el interés profesional mayoritario de los trabajadores al servicio de este.

II.- DECLARA LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE:

1.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, se encuentra legalmente constituido y registrado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado con el interés numero de registro 1/78 del Libro de Gobierno respectivo y representa el interés profesional de los trabajadores al servicio de los poderes constitucionales del Estad de Nayarit.

2.- De conformidad en lo dispuesto en los articulo 1,2,3,4 fracción 1, 6, 7 y 9 del Estatuto Jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado, municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal le corresponde el derecho de sindicación de los trabajadores de base al servicio del H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, la titularidad de la contratación colectiva laboral, la celebración de los convenios y reglamentos laborales, Por el acuerdo de ambas partes la titularidad, la ocupación y cobertura de las plazas de base vacantes y de nueva creación, la recategorización de las plazas de base laborales y del personal trabajador, sin limitación alguna de lo enunciado.

3.- El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, se encuentra debidamente registrado y con toma de nota de fecha 05 de diciembre de 2005 por parte del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

C L Á U S U L A S

CAPITULO I.- PERSONALIDAD

PRIMERA.-

Los contratantes se reconocen mutuamente la personalidad, en los términos de los articulo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1,2 y 3 del Estatuto Jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, y 1, 8 y 10 de Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria.

SEGUNDA.-

El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, acredita que se encuentra debidamente registrado con el numero 1/78 y la vigencia de su actual Comité Ejecutivo Estatal con la toma de nota de fecha 05 de diciembre de 2005, ambos del H. Tribunal de Conciliación y arbitraje del Estado.

CAPITULO II.- TITULARIDAD

TERCERA.-

Las partes están de acuerdo y reconocen que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal se encuentra legalmente constituido y registrado con el numero 1/78 del Libro de Registro de Gobierno del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y que su comité Ejecutivo Estatal cuenta con toma de nota fechada el 05 de diciembre de 2005, asimismo que es el sindicato Titular de la relación colectiva de trabajo, por representar el interés profesional mayoritario de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit y la contratación colectiva laboral, la celebración de los convenios y reglamentos laborales. Por acuerdo de ambas partes corresponde la titularidad, la ocupación y cobertura de las plazas de base laborales y del personal trabajador, sin más limitaciones que las de carácter legal.

CUARTA.-

En consecuencia de lo anterior, las partes están de acuerdo y reconocen también que al Sindicato UNICO de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, le corresponde para todos los efectos legales la cláusula de admisión y exclusión de la relación colectiva laboral para la admisión y contratación del personal para cubrir todos los puestos de nueva creación y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, serán aceptadas, hasta en tanto se expida el Reglamento de escalafón respectivo, única y exclusivamente las propuestas hechas por el sindicato en acuerdo con el H. Ayuntamiento siempre y cuando satisfagan todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado Municipios e Instituciones descentralizadas Carácter Estatal, y tengan el perfil laboral respectivo.

CAPITULO III.- REGIMEN SALARIAL.

QUINTA.- SALARIOS.

EL AYUNTAMIENTO reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 (SIETE) Grupos de niveles salariales constituido por categorías y sueldos.

SEXTA.-INCREMENTOS SALARIALES.

EL AYUNTAMIENTO se obliga a incrementar los salarios de los SIETE grupos de categorías, en un porcentaje igual y a partir de la fecha en que entren en vigor los aumentos al salario mínimo general de la zona económica en que se encuentra comprendida la Entidad Federativa.

Este incremento será automático y a más tardar un mes posterior a su autorización se incluirá en nómina, sin que se requiera trámite o solicitud en tal sentido.

SEPTIMA.- TABULADOR DE SUELDOS.

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual, el tabulador de sueldos formado por 7 (SIETE) grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:

NIVEL	S. base Quince.	4.1%	7.00%	S. Base Quinc.
1				
2	\$ 2,758.56	\$ 113.10	\$ 193.10	\$ 3,064.76
3	\$ 3,155.38	\$ 129.37	\$ 220.88	\$ 3,505.63
4	\$ 3,777.44	\$ 154.88	\$ 264.42	\$ 4,196.74
5	\$ 4,464.00	\$ 183.02	\$ 312.48	\$ 4,959.50
6	\$ 6,295.52	\$ 258.12	\$ 440.69	\$ 6,994.33
7	\$ 7,013.58	\$ 287.56	\$ 490.95	\$ 7,792.09

EL SUELDO BASE ANTERIOR SE ENCUENTRA INTEGRADO CON EL 4.1% (CUATRO PUNTO UNO POR CIENTO) DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA "C". MAS EL 7.00 % (SIETE POR CIENTO) DIRECTO AL SUELDO BASE, AUTORIZADO POR EL C. LIC. HECTOR LOPEZ SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMPOSTELA, NAYARIT; A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

POR LO QUE PARA ESTE EJERCICIO ANUAL EL AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT CONCEDIO EL 11.1 % (ONCE PUNTO UNO POR CIENTO) DE INCREMENTO AL SALARIO.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 2

INTENDENTES

- SANDOVAL RUIZ PEDRO
- JOYA CRUZ ISAAC
- RUIZ ARCE RAMON
- FIGUEROA HERRERA MA. DE JESUS
- SANTOS VALADEZ MIGUEL
- RODRIGUEZ TRUJILLO JOSE JUAN
- VELASCO JIMENEZ CRISTOBAL

ESCATEL BERNAL JUAN MANUEL
ARIAS PEÑA MA. EDUWIGES
MUÑOZ ROMERO JUAN ANTONIO
ESPINOZA LERMA MONICA
MORA GARCIA JOSE GERMAN
ARREOLA JAIME JOSE LUIS
GUZMAN OROZCO LUIS FERNANDO
AVENDAÑO BUSTAMANTE MIGUEL ANGEL
ULLOA HERNANDEZ DARIO ALFONSO
INDA ULLOA INDALECIO
MELCHOR LOPEZ JOSE
GARRAFA JACOBO RODRIGO
CORDERO FLORES EMMA ROXANA
FRAGOSA RODRIGUEZ ADRIAN
ROBLES A LA TORRE ELIZABETH
NOLAZCO NAVARRO MARIA JOSEFINA
TREJO SEPULVEDA HECTOR
CURIEL LOPEZ MICAELA

ENCARGADA DE CORTE Y CONFECCION

VENEGAS GUZMAN BASILISSA

BARRENDERO

GARRAFA JACOBO JUAN CARLOS

JARDINERO

PEREZ CASTRO MONICA FABIOLA
GUTIERREZ SANTANA EFRAIN
MEDINA ARCINIEGA RAUL
ALCANTAR MENDEZ SANTOS
CECEÑA CORONA IGNACIO
GARCIA DIAZ RICARDO
REYES BARBOZA GREGORIO

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

ARREOLA LOPEZ JULIO CESAR

NOTIFICADOR

PIÑA DUARTE SERGIO DAVID
FLORES PIÑA LUIS ENRIQUE

NIVEL 3

MECANOGRAFA

CIBRIAN NAVARRETE MARIA SARA
PEÑA VIZCARRA GLORIA
BRISEÑO CHACON OLGA LIDIA
ORTIZ ARIAS ROSA MA.
SALAZAR VELAZCO DELFINA
CORRALES NUÑEZ ELIA
DOMINGUEZ GONZALEZ ELVA ALICIA

GUARDA-RASTRO

DE LA CRUZ ALMARAZ JOSE
SAMANIEGA SALAZAR HECTOR MIGUEL
VALDEZ GALVAN RAMON
ESCATEL MORAN BENIGNO
FLORES SILLAS ROBERTO

GUARDA PANTEON

ALCANTAR MENDEZ PEDRO
SANDOVAL RUIZ J. REFUGIO

ALMACENISTA

MIGUEL ABELARDO MEDINA CONTRERAS

VELADOR DEL MERCADO

RODRIGUEZ RAMIREZ JOSE JAVIER

AYUDANTE ELECTRICIDAD

SUAREZ CAMARENA JOSE GILBERTO

DRENAJERO

CUEVAS VENEGAS MANUEL
BECERRA FIGUEROA RAFAEL ENRIQUE

NIVEL 4

AYUDANTE DE ASEO PÚBLICO

DE LA CRUZ LARA RAMON
PAEZ BARBA CARLOS ENRIQUE
LAMBARENA PALACIOS CRISTOBAL
CASTILLO NAVARRO MIGUEL
MUÑOZ VARGAS JUAN
DUEÑAS ROMERO JORGE
ALVARADO GUTIERREZ MANUEL
RODRIGUEZ RAMIREZ LEOPOLDO
CASTAÑEDA ESTRADA EDILFONSO
VELASCO RUIZ HECTOR
ESCATTEL ORTIZ RAMON
NAJAR HERNANDEZ ENRIQUE
IBARRA VILLASEÑOR VICTOR MANUEL
MENDOZA RIVERA JESUS ALBERTO

OFICIAL ADMINISTRATIVO

RODRIGUEZ ROJAS LORENZO

CAPTURISTAS

ARREOLA BATISTA ROCIO MARGARITA
REGLA CARRILLO MARINA
COVARRUBIAS RENTERIA OSCAR CECILIO
GARCIA CARRILLO ROCIO
TORRES MORALES MIRIAM ROXANA
JAIME VILLASEÑOR MA. ESPERANZA
FLORES OROZCO MARIA ELENA
AGUIRRE RAMIREZ XOCHIL ERNESTINA
MORENO PEÑA MA. DE LA LUZ
GARCIA TOVAR BIANCA LOAEZA ELENA
SANCHEZ GARCIA ROSA MA.
SANCHEZ GARCIA BLANCA SILVIA
DURAN COBIAN MA. DE JESUS
DUEÑAS ROMERO CLAUDIA JANET
NUÑEZ ESCATEL AGUSTINA
SUAREZ CAMARENA ESMERALDA
ARRENDONDO BANDA ELIDA
DIAZ ROSALES CECILIA
CUEVAS RIVERA LUZ ELENA
ULLOA VELAZQUEZ MA. DOLORES
PIMIENTA PINZON AMANDA DIOCELINA
LOMELI SALCEDO MIREYA

CORONA SEPULVEDA MERCEDES GABRIELA
RAYGOZA RAMIREZ KATIRIA MELISSA
LOPEZ CUENTAS LILIA

ARCHIVISTA

CUETO CERVANTES MA. ISABEL

AUXILIAR DE CAJERO

LOPEZ ROSAS JOSE IGNACIO

AUXILIAR DE CÓMPUTO

RODRIGUEZ MONTES NORMA ALICIA.

AYUDANTE DE TOPÓGRAFO

BERBEYER ARIAS ROBERTO
BENITES RODRIGUEZ CARLOS HUMBERTO

FONTANERO

CURIEL BRISEÑO ALFREDO
GUTIERREZ SANTANA RAUL
QUINTANA GUTIERREZ JUAN MANUEL
LOPEZ CARVAJAL JOSE ANGEL

TECNICO MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMPUTO

GARCIA NUÑEZ ANTONIO DE JESUS
RAMIREZ RODRIGUEZ MIGUEL

TECNICO ELECTRICISTA

IBARRA PLASCENCIA VICTORIO

MECANICO

GONZALEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO
RUIZ SANCHEZ LUIS ALFONSO

JEFE DE CUADRILLA

SANDOVAL MARTINEZ VICTORIANO

TRABAJADORA SOCIAL

MEDINA CONTRERAS HILDA CECILIA
SALDAÑA VALDEZ MARIA BETZABE

BIBLIOTECARIOS

FREGOSO RODRIGUEZ LUIS EMIGDIO
MEZA RENTERIA MA. TERESA
SANCHEZ VELAZQUEZ FATIMA VANESA
RUIZ BATISTA LEONOR HILDA
MEZA RENTERIA JESUS
CORONA LLAMAS ARMANDO
SUAREZ FRANCO LAURA
CASTILLO MADRIGAL EVELIA
VILLASEÑOR GAMIÑO PATRICIA
DELGADO BARRERA REYNA JANET
VIZCARRA FLORES ARACELI
MORALES MARTINEZ JUAN CARLOS

CHOFER

CUEVAS POLANCO JOSE MANUEL
FRIAS HERNANDEZ JOSE GUADALUPE
TORRES GUTIERREZ DOMINGO
CURIEL SALAZAR ROBERTO
SANTILLAN HERNANDEZ LEONARDO
FLORES ARREOLA JUAN CARLOS
PEREZ LOPEZ JULIO CESAR

NIVEL 5

AUXILIAR DE CONTADOR

GUERRERO INDA ARACELI ANGELICA
RAMIREZ OLMEDA MARIA DEL CARMEN
CARRILLO MICHEL MINERVA
AVILA DELGADO ANA ROSA
AGUIRRE MONROY ELIDA
ESCOBEDO VILLASEÑOR MA. VERONICA

CONMUTADOR

PEÑA COBIAN GLORIA

AGENTE ADMINISTRATIVO

RODRIGUEZ FLORES ROSARIO GRISEL

PROMOTOR DE BIBLIOTECA

RENTERIA RODRIGUEZ MA. PETRA

OPERADOR DE CAMION

GUTIERREZ CONTRERAS BENJAMIN

ALCANTAR RODRIGUEZ PEDRO

RAYGOZA DIAZ ANTONIO

CONTRERAS ULLOA SILVESTRE

GONZALEZ ENRIQUEZ JOSE ANGEL

DIAZ YERENA JAVIER

GUTIERREZ SANTANA J. ALFREDO

SANTILLAN ROSALES VICENTE

PAEZ CASTAÑEDA MIGUEL

NIVEL 6

TRABAJADORA SOCIAL

VILLAGRANA VIRAMONTES IVET YOLANDA

TECNICO TOPÓGRAFO

CAÑEDO ROMERO OMAR ENRIQUE

ASESOR JURIDICO

ROBLES AVALOS SERGIO JOEL

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

MACEDO AGUIRRE NORMA LETICIA

MORALES FLORES JUAN CARLOS

BORRAYO GONZALEZ SUSANA

GUTIERREZ BORRAYO TERESA

NIVEL 7 (profesional)

CONTADOR

ALDRETE VILLAR NORMA ARMIDA

TOPOGRAFO

ING. PUGA MARTINEZ SANTIAGO

ENC. DE INFORMATICA

LIC. ESCOBEDO GONZALEZ LUCIA ELIZABETH

MEDICO

SANDOVAL AVILA ORLANDO

PSICOLOGA

BARRIGA MUÑIZ HILDA HERMILA

Este nivel 7 (SIETE) del grupo de categorías salariales, corresponde a aquellos trabajadores de base sindicalizados que cuentan con un título profesional a nivel de licenciatura, y cuyas actividades de trabajo dentro de su Centro de Adscripción estén relacionadas con la profesión acreditada, autorizándose que los trabajadores que acrediten el ascenso a este nivel, ostentarán la categoría de PROFESIONAL.

La Licenciatura se entiende para aquellos trabajadores que culminaron estudios de Preparatoria y Profesional quedando excluidos los trabajadores que egresen de estudios a nivel técnico.

SUPLENCIAS POR TIEMPO INDEFINIDO

CAPTURISTA

ALVAREZ GOMEZ SOCORRO ELIZABETH ----- SUPLE A ESMERALDA SUAREZ CAMARENA

VELADOR DEL MERCADO

PEREZ HUERTA GERARDO -----SUPLE A J. JAVIER RODRIGUEZ RAMIREZ

OFICIAL ADMINISTRATIVO

CARLOS ESCOBEDO LETICIA-----SUPLE A LORENZO RODRIGUEZ ROJAS

INTENDENTE

ARREOLA MICHEL ANGELICA-----SUPLE A GERMAN MORA GARCIA

CAPITULO IV- PRESTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS.

OCTAVA.- AYUDA PARA DESPENSA

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de \$ 100.53 (CIEN PESOS 53/100 M. N.) QUINCENALES, incorporado a la nómina por concepto de ayuda para despensa.

NOVENA.- AYUDA ESCOLAR.

Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de base sindicalizados, se autoriza el pago del concepto Ayuda Escolar, por la cantidad de \$ 46.40 (CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.) QUINCENALES, incorporado a la nómina ordinaria.

DECIMA.- AYUDA PARA TRANSPORTE.

Se autoriza el pago de la cantidad de \$ 32.47 (TREINTA Y DOS PESOS 47/00 M. N.) QUINCENALES, por concepto de Ayuda para Transporte, incorporado en la nómina ordinaria salarial de cada trabajador sindicalizado.

DÉCIMA PRIMERA .- AYUDA PARA RENTA.

Se autoriza el pago de \$ 136.25(CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 25/100 M. N.) QUINCENALES por concepto de Ayuda para Renta y se incluye en la nómina ordinaria de salarios de cada trabajador de base sindicalizado.

DECIMA SEGUNDA.- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD.

EL AYUNTAMIENTO autoriza un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y talón de cheque de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de Previsión Social y Bono de Productividad.

DECIMA TERCERA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO.

Se autoriza un incremento del 7% a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborados para el H. Ayuntamiento, denominados quinquenios, que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, en base al siguiente tabulador; a partir del 01 de Enero de 2011.

A) Primer quinquenio,	\$ 82.97	quincenales
b) Segundo quinquenio	\$ 181.01	quincenales

C) Tercer quinquenio	\$ 294.75 quincenales
D) Cuarto quinquenio	\$ 426.53 quincenales
E) Quinto quinquenio	\$ 575.88 quincenales

DECIMA CUARTA.- DESPENSA MENSUAL.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado sutsem se autoriza un Bono de Despensa mensual por la cantidad de \$ 578.14 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 14/100 M. N.), el cual se pagara en la segunda quincena de cada mes.

Esta prestación integrará el salario para el pago de las prestaciones laborales.

DECIMA QUINTA.- VALES DE DESPENSA

Se autoriza un vale de despensa mensual de \$ 180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N) Entregándose en la segunda quincena de cada mes.

DECIMA SEXTA.- BONO PARA GASTOS DOMESTICOS.

Para abatir el impacto económico del incremento en los gastos domésticos, se autoriza el pago de un Bono por la cantidad de \$ 158.99 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 99/100 M. N.) quincenales, incorporándose a la nómina ordinaria de sueldos de cada trabajador de base sindicalizado, el que se integrará al salario para el pago de las prestaciones laborales.

DECIMA SEPTIMA.- COMPENSACION POR TRABAJOS INSALUBRES

EL AYUNTAMIENTO, otorgará una compensación por trabajos insalubres a los trabajadores que laboren en las cuadrillas, de saneamiento, vector y planta de tratamiento por la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos, 00/100 m.n.) quincenalmente, incrementándose anualmente en el porcentaje que se incremente el sueldo base.

CAPITULO V.- PRESTACIONES ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS.

DECIMA OCTAVA.- AGUINALDO.

Se ratifica esta gratificación anual a razón de 60 (SESENTA) días de salario integrado, distribuidos en dos pagos, 40 (CUARENTA) días que se pagarán a más tardar el día 11 de Diciembre y 20 (VEINTE) días en los primeros cinco días del mes de Enero del siguiente año, más 15 (QUINCE) días de salario integrado adicionales a los ya existentes tal y como lo autorizo el Gobernador del Estado Ney González Sánchez, que se pagaran a más tardar en los primeros cinco días del mes de Enero. Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre, percibirán este concepto en forma proporcional al tiempo trabajado, así como los trabajadores que tengan promociones en el año, libre de impuestos.

DECIMA NOVENA.- VACACIONES.

Se autoriza un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laboral en los siguientes términos:

- | | |
|--|-----------------------------|
| A).- de 6 meses a 15 años de antigüedad: | 10 días hábiles semestrales |
| B).- de 15 a 20 años de antigüedad: | 12 días hábiles semestrales |
| C).- de 20 a 25 años de antigüedad: | 14 días hábiles semestrales |
| D).- de 25 a 30 años de antigüedad: | 16 días hábiles semestrales |

VIGESIMA.- PRIMA VACACIONAL.

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional libre de impuestos

- | | |
|---|--|
| A).- De 6 meses a 5 años de antigüedad: | 5 días de salario integrado semestral |
| B).- De 5 a 10 años de antigüedad: | 7 días de salario integrado semestral |
| C).- De 10 a 15 años de antigüedad: | 9 días de salario integrado semestral |
| D).- De 15 a 20 años de antigüedad: | 11 días de salario integrado semestral |
| E).- De 20 a 25 años de antigüedad: | 13 días de salario integrado semestral |
| F).- De 25 o más años de antigüedad: | 16 días de salario integrado semestral |

Esta prestación se pagará en la quincena anterior a su período vacacional, que preceda a la semana santa y en la segunda quincena de Noviembre de cada año.

VIGESIMA PRIMERA.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Adicionalmente a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, EL AYUNTAMIENTO autoriza los siguientes:

- A).- Los días jueves y viernes de la semana santa;
- B).- El 05 de mayo;
- C).- El 10 de mayo a las madres trabajadoras;
- D).- El 21 de mayo; si coincide esta fecha con un día inhábil, se otorgará el siguiente día hábil;
- E) El 22 de mayo
- D).- El 02 de noviembre,
- E).- El primer viernes de Diciembre de cada año

F).- El 12 de diciembre

También se autoriza a todo el personal de base sindicalizado, salir con una anticipación de media jornada antes del término de la ordinaria, los días:

A).- El miércoles de la semana santa

B).- El 10 de mayo,

C).- EL 15 de agosto

D).- El 15 de septiembre

E).- EL 1° DE NOVIEMBRE

E).- El 24 de diciembre, y

F).- El 31 de diciembre.

VIGESIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE CALENDARIO.

Se ratifica el pago de 5 o' 6 días de salario en la primera quincena de octubre de cada año, por ajuste de calendario, en relación a los meses del año que cuentan con 31 días.

VIGESIMA TERCERA.- MATERIAL DEPORTIVO.

Se autoriza el pago de \$ 1,605.00 (MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) anuales para cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de apoyo para material deportivo, que se cubrirá en la primera quincena del mes de Febrero de cada año.

VIGESIMA CUARTA.- GUARDERIA Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Se autoriza el pago a \$ 856.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) anuales , para cada madre trabajadora de base sindicalizada, por concepto de apoyo para Guardería y Actividades Culturales, que se cubrirá en la segunda quincena del mes de Abril de cada año.

VIGESIMA QUINTA.- ACTIVIDADES CULTURALES

Se autoriza el pago de \$321.00 (trescientos veintiún pesos 00/100 m.n) anuales, para cada padre trabajador de base sindicalizado, por concepto de apoyo para actividades culturales, que se cubrirá en la primera quincena del mes de Junio de cada año.

VIGESIMA SEXTA.- BONO DE PREVISION SOCIAL

Se autoriza el pago de un bono de 27 días de salario integrado por previsión social, pagándose 13 días en la primera quincena del mes de Mayo de cada año, para cada trabajador de base sindicalizado, y un segundo bono de 14 días de salario integrado por previsión social a cada trabajador de base sindicalizado, en la primera quincena del mes de Junio de cada año.

VIGESIMA SEPTIMA.- APOYO EDUCACIONAL.

Se ratifica la prestación de Apoyo Educacional de \$ 2,140.00 (DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) anual cubriéndose el 50% en la segunda quincena de Julio y el resto en la primera quincena de Septiembre.

Los apoyos económicos a los Trabajadores Municipales, descritos en las Cláusulas del Capitulo III que anteceden sustituyen los que por concepto de Bono Anual, Bono día del Burócrata, Bono Día de las Madres, y mochila escolar, día del padre se otorgaban con anterioridad.

VIGESIMA OCTAVA.- APOYO DE MATERIAL EDUCATIVO.

Se autoriza un paquete de útiles escolares para cada hijo de trabajador sindicalizado que cursa educación primaria el cual se entregara en el mes de agosto de cada año, anexamos relación de productos. En el anexo 2 que forma parte de este convenio colectivo.

VIGESIMA NDVENA.- ARCON NAVIDEÑO.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores, al servicio del H. Ayuntamiento de Compostela, se ratifica el beneficio de un arcón navideño anual para cada trabajador de base sindicalizado del Sutsem, que se cubrirá a mas tarde el día 08 del mes de Diciembre de cada año.

El arcón navideño se integrará con los artículos, contenidos netos y cantidades que establece el Anexo 1 que forma parte de este Convenio Colectivo.

TRIGESIMA- BONO TRIENAL.

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de base sindicalizados, se les otorgará un Bono de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), el cual se cubrirá en la penúltima quincena de la administración gubernamental trienal. Los trabajadores que no hayan laborado el periodo completo, recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo a los años trabajados.

TRIGESIMA PRIMERA.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES.

Se autoriza el pago de 22 (VEINTIDOS) días de salario mínimo general de esta zona económica, por concepto de Ayuda para la Adquisición de Lentes, para aquellos trabajadores de base sindicalizados que lo requieran. Al personal que opera computadoras en sus labores, se les autoriza el pago del 100 % del costo de la compra de lentes, hasta por \$ 1,500.00 (mil quinientos pesos, 00/100 m.n.)

Esta prestación se otorgará bianualmente, salvo casos de excepción por razones médicas.

TRIGESIMA SEGUNDA.- UNIFORMES.

En apoyo a todas las trabajadoras administrativas y conserjes de base sindicalizadas, se autoriza la dotación de 6.00 metros de tela para traje y además 4 metros tela para blusa para uniformes, de la temporada Primavera-Verano, que se entregarán en el mes de marzo de cada año, y 6.00 metros de tela para traje y además 4 metros tela para blusa para la temporada Otoño-Invierno, que se dotarán en el mes de Septiembre de cada año.

TRIGESIMA TERCERA.- ESTIMULO POR 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIOS.

A).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$4,280.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados.

B).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$8,560.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de estímulo por los servicios proporcionados.

C).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 25 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$21,400.00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por concepto de estímulo por sus servicios laborales prestados.

TRIGESIMA CUARTA.- COMPENSACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD.

A los trabajadores con una antigüedad efectiva de 25 años de servicio, se les autoriza una compensación quincenal especial por años de servicio (CEAS), de \$ 245.18 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 18/100 m.n) que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a un nivel más dentro del escalafón de la entidad correspondiente, o la retribución económica de la diferencia entre el nivel superior, de acuerdo al Capítulo V, Artículo 59 Fracción XI, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Los trabajadores que teniendo el sexto nivel no reúnan los requisitos requeridos para el nivel 7 y los que se encuentren en el séptimo nivel y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial.

TRIGESIMA QUINTA.- ESTIMULOS POR JUBILACION.

A las trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que cumplan los requisitos para obtener su jubilación, se les otorgará por una sola vez \$ 29,960.00 (veintinueve mil

novecientos sesenta pesos 00/100) por concepto de Estimulo por jubilación y se aumentan \$ 7,490.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N) mas que se pagaran al trabajador al momento de retirarse del trabajo de manera definitiva.

El pago de este estímulo se cubrirá una vez emitido el dictamen de jubilación correspondiente.

A las trabajadoras que cumplan 28 años y los trabajadores 30 años, al servicio del AYUNTAMIENTO, que opten por continuar laborando, se les pagará este concepto económico por única vez, no obstante que posteriormente se jubilen.

TRIGESIMA SEXTA.- ESTIMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENDO REQUISITOS DE JUBILACIÓN.

A aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para su jubilación y que de acuerdo a las necesidades del servicio continúen laborando, se les otorgará un 8% adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta cinco años de servicios adicionales, siempre y cuando sus servicios sean necesarios para el H. Ayuntamiento de Compostela; situación que será valorada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y la Representación Sindical.

El trabajador percibirá el 8% adicional en la nómina ordinaria de salarios inmediatamente después de haber cumplido los requisitos para su jubilación, el que aumentará en la misma proporción cada año adicional hasta alcanzar el 40% en el quinto año de servicios por continuidad laboral.

En caso de que el trabajador opte por separarse del trabajo antes del término del año en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente el porcentaje que haya acumulado del año anterior por no haber concluido el año en que optó por la separación laboral y para que sea permanente su inclusión deberá trabajar los periodos anuales completos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- PENSIONES POR JUBILACION, PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, POR VEJES Y POR INVALIDEZ.

PENSION POR JUBILACION.- Al cumplir 28 años de servicio y 30 años los hombres el H. Ayuntamiento de Compostela, pagará al trabajador jubilado el 100% de todas sus percepciones incrementándose en proporción y cuantía que aumenten las percepciones salariales de los trabajadores en activo.

PENSION POR INVALIDEZ.-Se otorgara a los trabajadores que se invaliden física o mentalmente en los siguientes casos:

a) A causa o con motivo del servicio, cualquiera que sea el tiempo del mismo con el 100% (cien por ciento) de sus percepciones, de igual manera se incrementaran en la proporción y cuantía que aumenten las percepciones salariales de los trabajadores en activo.

b) Por causas ajenas al servicio (Enfermedad General), cuando tengan 15 años o mas de servicio previo dictamen emitido por el IMSS incrementándose en proporción y cuantíe que aumenten las percepciones salariales de los trabajadores en activo.

En ambos casos se entregara el monto efectivo expedido por el IMSS al H. Ayuntamiento a fin de garantizar que su cheque quincenal se refleje en la categoría y sueldo del trabajador al pensionarse, siendo esta con un 100% (cien por ciento) y con carácter de pensión o jubilación dinámica.

PENSION POR EDAD.-Cualquier otro tipo de pensión será después de 15 años de servicio únicamente con el porcentaje correspondiente, reintegrando al H. Ayuntamiento en su caso el monto de la pensión que le otorgue el IMSS de acuerdo a la siguiente tabla.

Para el caso de los Hombres:

ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO	PORCENTAJE DE PENSION
15	50%
16	53.33%
17	56.66%
18	60%
19	63.33%
20	66.66%
21	70%
22	73.33%
23	76.66%
24	80%
25	83.33%
26	86.66%
27	90%
28	93.33%
29	96.66%
30	100%

Para el caso de las mujeres:

ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO	PORCENTAJE DE PENSION
15	50%
16	53.85%
17	57.69%
18	61.54%
19	65.38%
20	69.23%
21	73.08%
22	76.92%
23	80.77%
24	84.61%
25	88.46%
26	92.31%

27	96.15%
28	100%

TRIGESIMA OCTAVA.- VIÁTICOS.

Las partes convienen un esquema de pago de viáticos en los siguientes términos:

ZONA	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO
Zona Ordinaria	\$ 214.50	\$ 370.50
Zona Cara	\$ 260.00	\$ 455.00
Fuera del Estado	Gastos a comprobar	Gastos a comprobar

Este esquema de viáticos se aplicará cuando el trabajador tenga que salir de la localidad donde se ubica su centro de trabajo, por razones de carácter laboral y se vea precisado a regresar después del horario de sus alimentos, los viáticos se cubrirán antes de salir a cumplir su comisión

Los gastos a comprobar serán de conformidad con los lineamientos que determine la Dirección de Finanzas y Administración

La zona cara comprende los municipios costeros de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Santiago Escuintla y Tecuala Nayarit.

CAPITULO VI PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REDUCCIÓN DE JORNADA PARA LACTANCIA.

Se autoriza a las madres trabajadoras, una hora de su jornada de trabajo que podrán utilizar sólo a la entrada o salida de su horario laboral, por el periodo de seis meses, contados a partir de la fecha del parto para utilizarlo para la lactancia de su hijo.

CUADRAGESIMA.- CUIDADOS MATERNOS.

Se concede por una sola vez al año y hasta por cinco días como máximo, permisos con goce de sueldo a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para atender a sus menores hijos con cuidados maternos, cuando padezcan alguna enfermedad que requiera de su atención especial, de acuerdo a recomendación médica oficial expedida por la Institución que preste los servicios médicos directos o subrogados por el AYUNTAMIENTO.

Los casos de excepción serán valorados y resueltos por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- PAGO PARA GUARDERIAS

Se autoriza el pago de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N) mensuales, a aquellas madres trabajadoras que tengan la necesidad de pagar una guardería para su menores hijos, se pagara la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100) quincenales en los casos que sean comprobados.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- SEGURO DE VIDA.

EL AYUNTAMIENTO autoriza la contratación de un seguro de vida para cada trabajador de base sindicalizado, por la cantidad de \$ 74,900.00 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural y \$ 149,800.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por muerte accidental. Se hace extensiva esta prestación a los jubilados y pensionados.

EL AYUNTAMIENTO, efectuará el pago de marcha correspondiente a cuatro meses de salario integrado, más el pago de la parte proporcional del aguinaldo, del fondo de ahorro, si el finado devenga esta prestación antes de su fallecimiento.

EL AYUNTAMIENTO, de acuerdo al artículo 162 de la ley federal del trabajo pagará la prima de antigüedad consistente en 12 días de salario integrado por cada año de servicio, en caso de fallecimiento del trabajador, del pensionado o jubilado a sus beneficiaros.

EL AYUNTAMIENTO, absorberá el pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores jubilados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

RETENCION QUINCENAL DEL FONDO MUTUALISTA.

El H. Ayuntamiento de Compostela Nayarit pagará las retenciones de los trabajadores de base, en el concepto 527 del Fondo Mutualista a mas tardar a los 5 días hábiles de cada quincena y de incurrir en incumplimiento de este el Ayuntamiento pagara la suma asegurada de lo que establece el Fondo Mutualista, el cual es de 65 meses de sueldo mas \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n) de gastos funerarios, de acuerdo con lo que le descuenta en el concepto antes mencionado y si pasa de 70 años de edad la suma asegurada es de 16 meses mas \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100m.m) para gastos funerarios.

Así como de la perdida de miembros como lo marca el reglamento del Fondo Mutualista, misma que se cubrirá en un lapso de 10 días Hábiles a la entrega de la documentación correspondiente.

CUADRAGESIMA TERCERA.- BENEFICIOS DEL INFONAVIT.

El Ayuntamiento gestionará a los trabajadores de base sindicalizados el beneficio del Infonavit, en base a lo establecido en los Artículos 136 al 153 de la Ley Federal del Trabajo en los cuales se menciona la obligación que tiene el patrón de otorgarles vivienda a los trabajadores.

CUADRAGESIMA CUARTA.- FONDO DE AHORRO.

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro por parte del trabajador de base sindicalizado con fines de previsión social, continuando el descuento del 6.5 % SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones fijas).

El AYUNTAMIENTO aportará una cantidad igual que se integrará al fondo de ahorro de cada trabajador, cuyo monto mensual será entregado a esta organización sindical.

CAPITULO VII- PRESTACIONES CULTURALES.

CUADRAGESIMA QUINTA.- REDUCCION DE JORNADA A ESTUDIANTES DE NIVEL PROFESIONAL.

Se ratifica que a los trabajadores que estudian carreras profesionales de nivel superior, reconocidas oficialmente y previa comprobación a satisfacción del Departamento De Recursos Humanos, se les autoriza una reducción de jornada de una hora a la entrada o a la salida de su horario ordinario de trabajo, sin ser repetidor de grado escolar y sin cambio de carrera profesional.

Esta prestación tendrá sus excepciones tratándose de personal adscrito a las áreas prioritarias de atención al público y a juicio de la dependencia se buscarán alternativas de solución para el otorgamiento de este beneficio a los estudiantes de carreras profesionales de nivel superior.

CUADRAGESIMA SEXTA.- PERMISOS, DESCUENTO PAGO AGUA

EL AYUNTAMIENTO, ratifica el acuerdo existente del 50% de descuento en el pago de agua para los trabajadores de base sindicalizados activos, jubilados y pensionados en una sola toma.

El AYUNTAMIENTO, otorgará permiso con goce de sueldo por tres días, tres veces por año, debiéndose solicitar con tres días de anticipación ante el departamento de Recursos Humanos, en caso de no disfrutarlos los nueve días, se liquidarán en el mes de Enero del siguiente año, este beneficio se hará efectivo siempre y cuando el trabajador no disfrute ninguno de ellos, así mismo otorgara permiso sin goce de sueldo al trabajador sindicalizado hasta por seis meses, después de un año de antigüedad.

El AYUNTAMIENTO, otorgara permiso con goce de sueldo hasta por tres días cuando falleciere un familiar (padres, hijos, cónyuge y hermanos) comprobando a satisfacción del departamento de Recursos Humanos.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS

EL AYUNTAMIENTO, se compromete a asegurar los vehiculos oficiales, con el objeto de garantizar la protección de los trabajadores miembros del SUTSEM, en materia de accidentes y daños a terceros o caso contrario el trabajador quedara libre de responsabilidades, siempre y cuando no este bajo los efectos del alcohol, alguna droga o sustancia toxica.

CAPITULO VIII.- PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS PARA LA SECCION III DEL SUTSEM.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- AYUDA PARA EL DEPORTE.

EL AYUNTAMIENTO autoriza a la SECCION III DEL SUTSEM, el apoyo por la cantidad de \$ 1,685.25 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) MENSUALES, en apoyo a la promoción del deporte.

CUADRAGESIMA NOVENA.- AYUDA PARA JUGUETE.

EL AYUNTAMIENTO autoriza a LA SECCION III DEL SUTSEM la cantidad de \$24,075.00 (VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) ANUALES para festejar a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, el día 30 de Abril DIA DEL NIÑO, cubriéndose esta prestación a más tardar el 15 de Abril de cada año.

QUINCUAGESIMA.- FONDO REVOLVENTE PARA PRÉSTAMOS PERSONALES.

EL AYUNTAMIENTO autoriza a la SECCION III DEL SUTSEM la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) ANUALES para financiar el Fondo de Préstamos Personales para los trabajadores de base sindicalizados, en forma revolvente.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- BECAS.

EL H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA autoriza el pago de 10 (DIEZ) becas de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales siendo solo una por trabajador con un promedio de 8.5 de calificación a nivel primaria; en caso de que existieran hijos de trabajadores discapacitados se otorgan 2 becas por la misma cantidad siempre y cuando sean estudiantes regulares de primaria.

A nivel secundaria, medio superior y superior, se otorgaran las que sean necesarias y se pagarán en la misma fecha y cuantía que el gobierno del Estado.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- APOYO PARA COMBUSTIBLE.

Para coadyuvar al gasto de transporte del SUTSEM el H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA autoriza 750 litros mensuales de combustible Premium.

Así mismo se autoriza el vehículo con combustible para el transporte del comité seccional para la atención de asuntos intermunicipales y traslados a otros Municipios que sean sede de algún pleno ordinario o extraordinario.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- APOYO ADMINISTRATIVO

A) Con el fin de apoyar al SUTSEM en sus gastos de operación otorgará apoyo en papelería, útiles de oficina y fotocopias mensualmente.

B) El Ayuntamiento autoriza a la sección III la aportación de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n) de manera mensual, como subsidio a la casa albergue, de los trabajadores del SUTSEM.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- AGUA POTABLE

EL AYUNTAMIENTO En apoyo a la SECCION III del SUTSEM, en sus gastos de operación otorgará el servicio del agua y exentará el pago en el edificio del SUTSEM.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- COMISIONADOS A EL SUTSEM.

Se ratifican (1) Comisiones Sindicales al Comité Ejecutivo Estatal de EL SUTSEM, para que dispongan de su jornada laboral al servicio de esa organización sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones laborales, hasta el término de su gestión sindical.

Así mismo hasta 6 (seis) comisiones sindicales para la Sección III del SUTSEM, en Compostela, para que dispongan de su jornada laboral al servicio de esa organización sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones de trabajo, hasta el término de su gestión sindical, estos comisionados serán designados por el S.U.T.S.E.M.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- COMPENSACIÓN A LOS COMISIONADOS A EL SUTSEM.

A los comisionados al S.U.T.S.E.M. del Comité Estatal para realizar actividades sindicales en representación de los trabajadores al servicio del H. AYUNTAMIENTO, se les autoriza una compensación fija que tendrá el carácter de permanente, por la cantidad de \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m. n.) mensuales, incluidos en la nomina.

Así mismo una compensación fija a los comisionados al SUTSEM, sección III que tendrá carácter de permanente por la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN) mensuales incluidos en nomina.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS COMISIONADOS A EL SUTSEM.

A los comisionados al SUTSEM se les autoriza una compensación extraordinaria, dos veces al año, en relación a su antigüedad, mientras dure su gestión sindical, en virtud de que estos no disfrutan de los periodos vacacionales que les corresponden de acuerdo al presente convenio, tanto a los del Comité Ejecutivo Estatal, como a los de la sección III del SUTSEM.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- DESCUENTOS EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores de base sindicalizados, del SUTSEM, se ratifican los siguientes descuentos:

- a).- Descuento del 50% del costo de los derechos de conexión de agua y drenaje.
- b).- Descuento del 50% de Impuesto Predial
- c).- Descuento del 50% de permisos para construcción
- d).- Descuento del 50% del número oficial
- e).- Descuento del 50% de descuento de cambio de propietario de vehículo
- f).- Descuento del 50% en el cambio de placas y tarjeta de circulación
- g).- Descuento del 50% en la expedición de licencia para conducir

En el caso de estos tres últimos tendrán efecto a partir de que sean administrativos por el ayuntamiento.

En apoyo a los trabajadores del SUTSEM se autoriza viajes de material para construcción (arena, grava, jal, etc.) el trabajador solo cubrirá el pago del costo de material.

En apoyo a los trabajadores de base sindicalizados del SUTSEM se autoriza hasta 5 cinco actas (nacimiento, matrimonio, defunción, etc.) por año, esta prestación es para el trabajador (esposa, e hijos).

QUINCUAGESIMA NOVENA.-

El H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, se compromete a absorber el I.S.R. que recaiga en el total de las prestaciones pagando el trabajador únicamente el I.S.R. del salario base.

Así mismo el H. Ayuntamiento otorgara copia del pago que realiza a Hacienda de los trabajadores en referencia al I.S.R. que paga el trabajador sindicalizado.

SEXAGESIMA.- AYUDA PARA LAS FESTIVIDADES DEL DIA DEL BURÓCRATA, DIA DE LAS MADRES Y DIA DEL PADRE, FESTEJO NAVIDEÑO.

Para contribuir a la conmemoración y festejo del Día del Burócrata, se autoriza una aportación a razón de \$ 24,075.00 (VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) ANUALES a LA SECCION III del SUTSEM, para la compra de regalos de dicho evento misma que se cubrirá a mas tardar el 15 de mayo.

Para la conmemoración del Día de las Madres sindicalizadas de la SECCION III DEL SUTSEM, se autoriza una aportación a razón de \$ 21,667.50 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) ANUALES. Los cuales se cubrirán a más tardar el 30 de Abril.

Se ratifica la prestación denominada Día del Padre sindicalizado de LA SECCION III DEL SUTSEM y se autoriza la aportación de la cantidad de \$ 12,037.5(DOCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 MN.) ANUALES a LA SECCION III del SUTSEM, para solventar los gastos de dicho evento, que se cubrirá en la primera quincena de Junio de cada año.

Para la celebración de Festejo Navideño, autoriza una aportación económica de \$ 16,050.00 (dieciséis mil cincuenta pesos 00/100) anuales los cuales se cubrirá en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

CAPITULO IX.- RECURSOS MATERIALES.

EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Para la protección y seguridad de los trabajadores, el H. AYUNTAMIENTO ratifica esta cláusula y les seguirá proporcionando el equipo e implementos de seguridad e higiene, (uniformes, calzado, cascos, impermeables y todo lo requerido para este fin) necesarios para evitar riesgos de trabajo, dos veces al año, en los meses de **Marzo y Septiembre**, en las siguientes cantidades por semestre: 2 pantalones de mezclilla, 2 camisas de mezclilla y 1 par de botas

En las áreas donde se requiera por necesidad del servicio se proporcionará anualmente: 1 impermeable, 1 par de botas de hule, 1 casco, Guantes, Mascarillas, Fajas de fuerza con protección lumbar, Cachuchas.

Asimismo, dentro del Plan Estatal de Capacitación y Adiestramiento, se programarán los cursos necesarios en materia de seguridad e higiene para prevención de condiciones de riesgo y enfermedades profesionales.

CAPITULO X.- COMISIONES MIXTAS Y REGLAMENTOS.

SEXAGESIMA PRIMERA.- CREACIÓN DE COMISIONES MIXTAS.

Se autoriza la creación de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento; Estímulos y Disciplina; Seguridad e Higiene en el Trabajo, y; Paritaria de Protección al Salario; integradas por un Representante por cada una de las partes y un suplente que cubra las ausencias de los titulares.

Estas Comisiones Mixtas presentarán a EL AYUNTAMIENTO y a EL SUTSEM los proyectos de reglamentos respectivos, para su debida aprobación.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- PROGRAMA DE ESTIMULOS.

- A) Estimulo por asistencia, puntualidad y disciplina se otorgara a los trabajadores que observen asistencia y puntualidad perfecta de su horario de labores checando la

entrada y salida no tener ningún pase de salida o asistencia al IMSS no tener permisos económicos o incapacidad medica no estar disfrutando de vacaciones y presentarse debidamente uniformados el H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA otorga una bolsa de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) quincenalmente para distribuirse entre los trabajadores que observen dicha puntualidad y disciplina.

B) Estimulo por Titulación u obtención de grado académico, se otorgara a los trabajadores del AYUNTAMIENTO, que concluyan satisfactoriamente sus estudios de Licenciatura, o en su caso postgrado un apoyo para la impresión de tesis por la cantidad de \$ 5,724.50 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M. N.)

C) Se autoriza apoyar a los trabajadores de base que soliciten cursar una maestría en un 50 % del costo total.

D) Se autoriza la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) para apoyo a los trabajadores que concluyan Doctorado.

SEXAGESIMA TERCERA.-CONSTITUCIÓN DE LA COMISION PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Se crea una Comisión Mixta especial constituida por las partes, para la elaboración, discusión y aprobación de un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, que precise y garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos, que den certeza y certidumbre a la relación jurídica individual de trabajo.

SEXAGESIMA CUARTA.- INGRESO, PROMOCION Y BASIFICACION.

Para la admisión y contratación del personal para cubrir todos los puestos de nueva creación y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, serán acepadas, hasta en tanto se expida el Reglamento de Escalafón respectivo, única y exclusivamente las propuestas hechas por el SUTSEM y Ayuntamiento siempre y cuando satisfagan todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Estatuto Jurídico Para los trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal y tengan el perfil laboral respectivo.

En ese caso, la dependencia con quien exista o vaya a existir la relación de trabajo, junto con el departamento de Recursos Humanos, harán la selección del candidato mas capacitado, La comisión mixta, SUTSEM y H. Ayuntamiento. previa evaluación que se practique.

SEXAGESIMA QUINTA.- PROGRAMA DE BASIFICACIONES.

Se establece un Programa de Basificación de Trabajadores, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2º y 6º del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado,

Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, de acuerdo a los lineamientos que emita el Departamento de Recursos Humanos, para lo cual se crea una Comisión Mixta integrada en forma bipartita, la que tendrá la facultad de analizar y resolver conforme a los lineamientos que para ello determine el Reglamento de Escalafón del citado Estatuto jurídico.

EL AYUNTAMIENTO está de acuerdo en que las nuevas contrataciones del personal de base, se harán a propuesta del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal y tengan el perfil laboral respectivo.

SEXAGESIMA SEXTA.- COMISION MIXTA PARA LA REVISION Y AUTORIZACION DE RECATEGORIZACIONES.

Se ratifica la creación de la Comisión Mixta integrada en forma bipartita, para que de conformidad a los lineamientos que para tal efecto emitan el SUTSEM se revisen los casos de aquellos trabajadores que realizan funciones, actividades y labores de categorías superiores, para regularizarlos en éstas.

A la firma de este Convenio la Comisión Mixta para la Revisión y Dictamen de Recategorizaciones iniciará los trabajos de revisión de las solicitudes, los trámites necesarios para la integración de los expedientes y formulará los dictámenes en el mes de Julio del presente año.

EL AYUNTAMIENTO, incluirá en la nómina ordinaria de salarios las recategorizaciones autorizadas en la primera quincena del mes de Enero del siguiente año.

SEXAGESIMA SEXTA.- PRESTACIONES A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Las partes convienen otorgar a los jubilados y pensionados sindicalizados las prestaciones económicas ordinarias y prestaciones económicas extraordinarias contempladas en el presente convenio laboral.

Asimismo, se les otorgará un bono semestral extraordinario, proporcional a los años laborados, bajo el siguiente tabulador:

A).- De 5 a 10 años de antigüedad:	14 días de salario integrado anual
B).- De 10 a 15 años de antigüedad:	18 días de salario integrado anual
C).- De 15 a 20 años de antigüedad:	22 días de salario integrado anual
D).- De 20 a 25 años de antigüedad:	26 días de salario integrado anual
E).- De 25 o más años de antigüedad:	32 días de salario integrado anual

Esta prestación se pagará un 50% en la quincena que preceda a la Semana Santa y el 50% restante en la segunda quincena de noviembre de cada año.

Se autoriza una compensación especial y fija en nomina para los que integran el comité de la Asociación de Jubilados y pensionados adheridos al SUTSEM.

Las partes convienen la autorización de las becas necesarias para hijos de jubilados y pensionados en la misma cantidad autorizada a los hijos de trabajadores en activo.

Así mismo el ayuntamiento se responsabiliza de las prestaciones otorgadas en el capítulo VI, cláusulas cuadragésima segunda, seguro de vida y cláusula cuadragésima cuarta, fondo de ahorro en lo que corresponde a jubilados y pensionados.

Las prestaciones serán extensivas a los pensionados y jubilados registrados en la Asociación de Jubilados y Pensionados Estatal del anexo No. 3 del presente convenio.

SEXAGESIMA OCTAVA- TERMINO DEL CONVENIO.

El presente convenio deja sin efecto los celebrados con anterioridad.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las partes convienen en que el presente convenio inicie su vigencia el 01 de Enero del año 2011 dos mil once. Así mismo que se revise anualmente en los meses de Enero y Febrero a excepción del incremento salarial a que se refiere la cláusula sexta del presente.

Se hacen extensivas las prestaciones establecidas en el presente convenio al personal jubilado y pensionado de base sindicalizado de EL H. AYUNTAMIENTO.

SEPTAGESIMA.- DEPÓSITO PARA EL REGISTRO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes están de acuerdo en que el presente convenio se presente en el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Compostela, Nayarit; a los 02 días del mes de Septiembre del año 2011.

POR EL H. XXXVII AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA,
NAYARIT

C. LIC. HECTOR LOPEZ SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DR. JUAN MANUEL RUBIO ROBLES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. PROFRA. GABRIEL BRAMBILA RGUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. LORENA ROBLEDO LOPEZ
TESORERA MUNICIPAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SUTSEM.

C. AGUEDA GALICIA JIMENEZ
SRIA. GRAL. DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

PROFRA. MINERVA CARRILLO MICHEL
SECRETARIA DE INTERIOR

C. JAVIER MORAN QUINTERO
SECRETARIA DE HACIENDA.

C. RAMON RAMIREZ BIOHUET
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C. ANGELICA PATIÑO LABRADOR
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

VO. BO.

POR LA SECCION III DEL S.U.T.S.E.M.
EN COMPOSTELA, NAYARIT.

ING. LEONEL MACIAS AVILA
SECRETARIO GENERAL

C. JUAN MANUEL QUINTANA GUTIERREZ
SECRETARIO DE INTERIOR

C.P. NORMA ARMIDA ALDRETE VILLAR
SECRETARIA DE HACIENDA

C. MARINA REGLA CARRILLO
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

ANEXO 1

ARTICULOS QUE DEBE CONTENER EL ARCON NAVIDEÑO.

ARTICULO	CANTIDAD
ACEITE CAPULLO BOTELLA 1LT.	2
ARROZ VERDE VALLE BOLSA 1 KG.	2
ATUN HERDEZ LATA 174 GRS. ACEITE	2
AZUCAR BOLSA 2 KG. ESTANDAR MORENA	2
BLANQUEADOR CLORALEX BOTELLA 950 LT.	2
CAFÉ SOLUBLE NESCAFE CLASICO 200 GR.	2
CHILES EN LATA DEL MONTE RAJAS 200 GR.	2
CHOCOLATE EN TABLILLA IBARRA 540 GR.	2
CONCENTRADO DE POLLO KNOR 225 GR.	2
CREMA DENTAL COLGATE 150 GR.	2
DETERGENTE ARIEL POLVO BOLSA 1 KG.	2
DETERGENTE PARA TRASTES SALVO BOLSA 1 KG.	2
DURAZNOS EN ALMIVAR LA COSTEÑA 820 GR.	2
ELOTE DEL MONTE LATA 225 GR.	2
HARINA HOT CAKES TRES ESTRELLAS 800 GR.	2
JABON DE TOCADOR ZET BARRA 150 GR.	2
LECHE CONDENSADA LA LECHERA LATA 397 GR.	2
LECHE EVAPORADA CARNACTION 410 GR.	2
LIMPIADOR LIQUIDO PINOL 1 LT.	2
MERMELADA LA COSTEÑA FRASCO 500 GR.	2
PAPEL HIGIENICO PETALO 4 ROLLOS 250 HOJAS	2
PASTA PARA SOPAS YEMINA 200 GR.	2
SAL MOLIDA DE MESA LA FINA BOTE 1 KG.	2
SARDINA CALMEX LATA 425 GR. EN TOMATE	2
SERVILLETA REGIO 250 HOJAS	2

ANEXO 2

CONTRATO COLECTIVO LABORAL 2011.

RELACION DE UTILES ESCOLARES

DE 1°. A 3°. GRADO

1 CUADERNO RAYADO
1 CUADERNO CUADRICULADO
1 CUADERNO HOJA BLANCA
1 JUEGO GEOMETRICO
1 CAJA DE COLORES
1 REGLA DE MADERA
1 LAPIZ
1 BICOLOR
1 SACAPUNTAS
1 BORRADOR
1 RESISTOL

DE 4°. A 6°. GRADO

1 LIBRETA RAYADA
1 LIBRETA CUADRICULADA
1 LIBRETA HOJA BLANCA
1 JUEGO GEOMETRICO
1 CAJA DE COLORES
1 REGLA DE MADERA
1 LAPIZ
1 BICOLOR
1 RESISTOL
1 DICCIONARIO

ANEXO 3

RELACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

- 1.- IGNACIA ROMERO PRECIADO
- 2.- PATRICIA ROMERO PRECIADO
- 3.- GILBERTO SUAREZ CAMARENA
- 4.- HILDA RODRIGUEZ LIZARRARAS
- 5.- MARIA PATRICIA ORTIZ ARIAS
- 6.- SATURNINA RENTERIA RODRIGUEZ
- 7.- MARIA GUADALUPE MORALES CAMARENA
- 8.- MARGARITO CORDERO
- 9.- MARTINA PEÑA LANGARICA
- 10.- LEONARDO MARTINEZ QUEZADA
- 11.- CARMEN ALICIA ARREOLA BATISTA
- 12.- PATRICIA GUADALUPE FLORES AVILA
- 13.- MARIA TERESA HERRERA VILLA
- 14.- BAÑUELOS MEZA LUIS ANTONIO
- 15.- SANDOVAL ROQUE FRANCISCO
- 16.- ESCATEL MORAN ALFREDO
- 17.- GUZMAN ORTEGA JOSE MA. NATIVIDAD

- 1.- PRIMITIVO VIVANCO PLASCENCIA
- 2.- JESUS GALICIA JIMENEZ
- 3.- RAMON VELAZCO TORRES
- 4.- JOSE QUINTANA CRUZ
- 5.- FERNANDO MORENO SILVA
- 6.- CARLOS ROBLES MONTES
- 7.- J. CARMEN GARRAFA MONROY
- 8.- AMALIA RODRIGUEZ FLORES
- 9.- RAFAEL CAZARES CAMACHO
10. SALVADOR DIAZ SALAZAR
11. JOSE DIAZ
12. ROBERTO FLORES ROCHA